



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

160 literos
1.000 ltr
26 de abril

TCE
TRIBUNAL

FECHA DE INGRESO: 9/V/09 313-2009		ORIGINADO EN: MANABI	
PROCESO No. 313		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: SUEGAMIENTO DE INTERCEPCIONES			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Jose Mariano Santos Ponce		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: Jes. J. ...		SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo M.	
OBSERVACIONES:			

0313-2009 *LS*



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No. 2009-1218-CP-4
Portoviejo, 27 de abril del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite legal pertinente, me permito remitir a usted fotocopia del oficio No. 517-CCPNM-M, fecha 26 de abril del 2009, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Juan Ruales Almeida, Comandante Cantonal de la Policía de Manta. De igual forma remito fotocopias de los partes policiales elaborados por los señores TNTE de Policía Juan Carlos Pacheco Hidalgo y SBTE de Policía Flores Martínez Luis y sus anexos Boletas informativas.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad



[Firma manuscrita]
Alberto Revelo Cadená
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL MANABÍ No. 4
ARC/fmg
Copia Arch.

Km. 2 ½ Vía a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador
Teléfonos: 052-630-520 052-650-069
E-mail: cp4_secretaria@policia.gov.ec
Página WEB: www.policiaecuador.gov.ec

CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION
Hora: 12:06
Fecha: 27/04/09
Recibido por: *[Firma]*
(F): *[Firma]*

CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora: 21:00
Fecha: 28/04/09
Recibido por: *[Firma]*
(F): *[Firma]*



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO CANTONAL DE POLICIA DE MANTA**

Oficio No. 2009-517-CCPNM-M
Manta, 26 de Abril del 2009

Señor Coronel de Policía de E.M.
Alberto Revelo Cadena
COMANDANTE PROVINCIAL DE MANABÍ DE LA POLICÍA NACIONAL
En su despacho.

Señor Coronel:

Por medio del presente respetuosamente me dirijo a usted, con la finalidad de dar cumplimiento al Telegrama Urgente Nro. 2009-0960 – CG de fecha 23 de abril de los corrientes, suscrito por el señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca Comandante General de la Policía Nacional, me permito remitir el parte policial de fecha de hoy, suscrito por el señor Sbte. Jaime Astudillo Modulo Primer Cuarto, en el que hace conocer que ha procedido ha entregar la Boleta Informativa Nro. 00401 al señor José Mariano Santana Ponce propietario de la licorería Marrod por infringir el Art. 160 Lit. b de la Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de que se a remitida a la Junta Provincial Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Juan Ruales Almeida
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE CANTONAL DE LA POLICÍA DE MANTA.

JRA/GARCIA



26-04/09
18.123



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO CANTONAL DE POLICIA DE MANTA**

Oficio No. 2009-517-CCPNM-M
Manta, 26 de Abril del 2009

Señor Coronel de Policía de E.M.
Alberto Revelo Cadena
COMANDANTE PROVINCIAL DE MANABÍ DE LA POLICÍA NACIONAL
En su despacho.

Señor Coronel:

Por medio del presente respetuosamente me dirijo a usted, con la finalidad de dar cumplimiento al Telegrama Urgente Nro. 2009-0960 – CG de fecha 23 de abril de los corrientes, suscrito por el señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca Comandante General de la Policía Nacional, me permito remitir el parte policial de fecha de hoy, suscrito por el señor Sbte. Jaime Astudillo Modulo Primer Cuarto, en el que hace conocer que ha procedido a entregar la Boleta Informativa Nro. 00401 al señor José Mariano Santana Ponce propietario de la licorería Marrod por infringir el Art. 160 Lit. b de la Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de que se a remitida a la Junta Provincial Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Juan Ruales Almeida
Coronel de Policía de E.M.

COMANDANTE CANTONAL DE LA POLICÍA DE MANTA.

JRA/GARCIA



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the date 26-04/09 and a signature.



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO CANTONAL DE POLICIA DE MANTA**

Oficio No. 2009-517-CCPNM-M
Manta, 26 de Abril del 2009

Señor Coronel de Policía de E.M.
Alberto Revelo Cadena
COMANDANTE PROVINCIAL DE MANABÍ DE LA POLICÍA NACIONAL
En su despacho.

Señor Coronel:

Por medio del presente respetuosamente me dirijo a usted, con la finalidad de dar cumplimiento al Telegrama Urgente Nro. 2009-0960 – CG de fecha 23 de abril de los corrientes, suscrito por el señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca Comandante General de la Policía Nacional, me permito remitir el parte policial de fecha de hoy, suscrito por el señor Sbte. Jaime Astudillo Modulo Primer Cuarto, en el que hace conocer que ha procedido a entregar la Boleta Informativa Nro. 00401 al señor José Mariano Santana Ponce propietario de la licorería Marrod por infringir el Art. 160 Lit. b de la Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de que se a remitida a la Junta Provincial Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Juan Ruales Almeida
Coronel de Policía de E.M.

COMANDANTE CANTONAL DE LA POLICÍA DE MANTA.

JRA/GARCIA



63.52.5
2009/04/26
JRA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
cinco



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
MANABI N. 4

CUARTO DISTRITO
PLAZA DE MANTA

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE
DE LA POLICIA NACIONAL DEL CANTON MANTA**

LUGAR: Tarqui (Av. 4 de Noviembre).

CAUSA: Informando novedad

HORA: 00h10

FECHA: Manta, 26 de abril de 2009

Por medio del presente pongo en su conocimiento Mi coronel, que encontrándonos de servicio como modulo de primer cuarto nocturno se procedió a dar la citación N°00401 a la Licorería Marrod la cual infringía el art 160lit b de Ley Orgánica de Elecciones.

Adjunto al presente parte la copia de citación.

Particular que pongo en su conocimiento para fines consiguientes de ley.

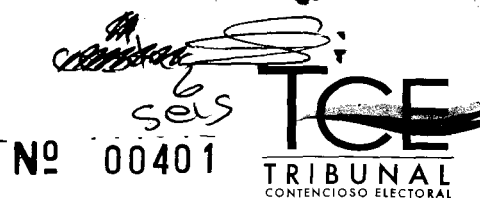
[Handwritten signature]

**JAME ASTUDILLO
SUBTENIENTE DE POLICIA
MODULO PRIMER CUARTO**

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
COMANDO PROVINCIAL MANABI	
GENERAL DE ATENCION	
25 ABR 2009	
HORA:	
RECIBIDO:	
OTRO:	



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l), parroquia,
día de hoy a las se hace conocer
..... con C. C. No., con direc-
ción domiciliaria en, con teléfono convencional número
....., celular número, y correo electrónico

....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato de
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

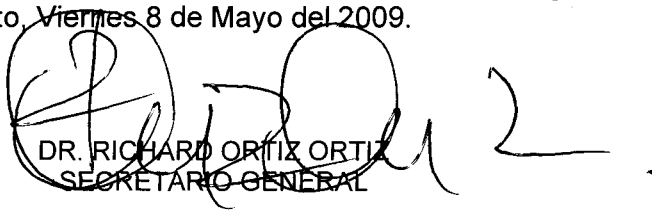
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

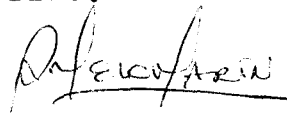
Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y veinte y cinco minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de SANTANA PONCE JOSE MARIANO, en: 1 foja(s), adjunta DOS OFICIOS, PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0313.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve a las quince horas con cuarenta minutos, en cinco fojas.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora En.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

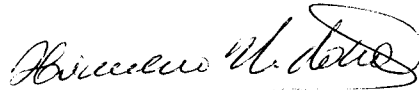


EN LA CAUSA No. 0313-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MARIANO SANTANA PONCE, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio del 2009.- Las 14H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 313-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 00H10, suscrito por el señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Manta, quien indica que en la Tarqui (Av. 4 de Noviembre) procedió a extender la boleta informativa No. 00401 del Tribunal Contencioso Electoral de 25 de abril del 2009 a las 21H30 al señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE, con cédula de ciudadanía No. 130411853-0 por presuntamente infringir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE en el domicilio ubicado en la Avenida 113, Licorería MARROD del cantón Manta, parroquia Tarqui, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Tómese en cuenta el número telefónico: 088139551.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor AURELIO CELESTINO ZAMBRANO AGUIRRE que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y

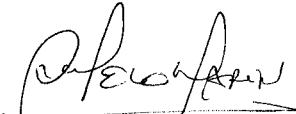
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



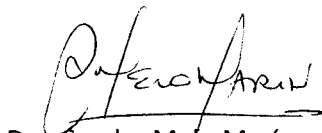
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR AURELIO CELESTINO ZAMBRANO AGUIRRE.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 313-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio del 2009.- Las 14H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 313-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 00H10, suscrito por el señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Manta, quien indica que en la Tarqui (Av. 4 de Noviembre) procedió a extender la boleta informativa No. 00401 del Tribunal Contencioso Electoral de 25 de abril del 2009 a las 21H30 al señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE, con cédula de ciudadanía No. 130411853-0 por presuntamente infringir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE en el domicilio ubicado en la Avenida 113, Licorería MARROD del cantón Manta, parroquia Tarqui, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Tómese en cuenta el número telefónico: 088139551.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor AURELIO CELESTINO ZAMBRANO AGUIRRE que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso

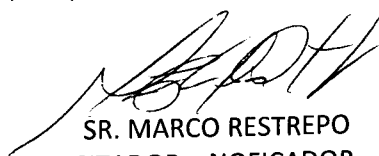
Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justifiare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las catorce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Aurelio Zambrano, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-313-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DIARIO LA HORA MANABI pag C7
domingo 3 de agosto del 2009
causa 313-2009

10
diciembre
judicial



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: JOSE MARIANO SANTANA PONCE



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 313-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: JOSE MARIANO SANTANA PONCE

MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

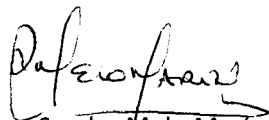
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio del 2009.- Las 14H00.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 313-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 00H10, suscrito por el señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Manta, quien indica que en la Tarquí (Av. 4 de Noviembre) procedió a extender la boleta informativa No. 00401 del Tribunal Contencioso Electoral de 25 de abril del 2009 a las 21H30 al señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE, con cédula de ciudadanía No. 130411853-0 por presuntamente infringir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE en el domicilio ubicado en la Avenida 113, Licorería MARROJ del cantón Manta, parroquia Tarquí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Tómese en cuenta el número telefónico: 088139551.- **SEGUNDO.-** Señálase para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor AURELIO CELESTINO ZAMBRANO AGUIRRE que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CÍTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

2 de agosto del 2009
Manabí

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C7 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

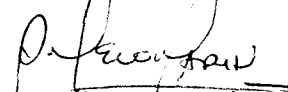
En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 313-2009 seguida en contra del señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones hecho suscitado el día sábado 25 de abril del 2009 a las 21h30.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor José Mariano Santana Ponce, presunto infractor, portador de la cédula de ciudadanía No. 130411853-0; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de la provincia de Manabí, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone que copia se agregue al expediente; Subteniente de Policía Jaime Astudillo, con cédula de ciudadanía No. 171357425-7, conforme consta de la cédula que se presenta a la señora Jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 00H10, suscrito por el señor Subteniente de Policía Jaime Astudillo.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora proceda a exhibir y presentar al señor Agente de Policía el parte policial y la boleta informativa No. 00401 del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuesta en dicho documento.- El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Subteniente de Policía, a fin de que relate los hechos, quien dice: Buenos tardes, ese día hubo la disposición de entregar las citaciones a personas que infrinjan la ley seca o establecimientos que distribuyan bebidas alcohólicas y es así que en la Av. 4 de Noviembre que es una calle principal en Manta se encontraba la licorería MARROD expendiendo bebidas alcohólicas, lo cual yo personalmente pude constatar, motivo por el cual procedí a entregar la boleta No. 00401 a la persona que se identificó como el dueño de la licorería MARROD .- Eso es todo.- La señora Jueza interroga al señor Policía: PREGUNTA: Cómo constató que vendía bebidas alcohólicas.- RESPUESTA: Primero hubo llamadas de los moradores, manifestando que estaban vendiendo y luego al momento de pasar yo vi que estaban vendiendo licores a unos ciudadanos, al ver la presencia nuestra, intentó cerrar el local aduciendo que solo estaba vendiendo gaseosas y demás bebidas que no eran alcohólicas.- PREGUNTA: cómo constató. RESPUESTA: vi que vendían cervezas a los ciudadanos, pero cuando notaron nuestra presencia intentaron aducir que no estaban comprando y que solo estaba vendiendo bebidas sin contenido alcohólico.- PREGUNTA: Usted constató. RESPUESTA: a mí me consta.- La señora Jueza pregunta al Defensor Público si va a interrogar al señor Agente de Policía y dice que sí que con la venia de la señora jueza PREGUNTA: Usted notificó a la persona que estaba comprando.

RESPUESTA: no le notifiqué porque no estaba con botellas, solo al señor que vende.- No más preguntas.- A continuación la señora Jueza concede la palabra al presunto infractor quien dice: Mis nombres y apellidos son JOSÉ MARIANO SANTANA PONCE, portador de la cédula de ciudadanía No. 130411853-0, de 45 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Manta, de ocupación comerciante.- Me apena muchísimo la falsedad del señor policía, porque al momento que él llegó a mi negocio, la licorería estaba cerrada. Yo procedí a abrir porque iba a buscar mis documentos ya que yo voto en Junín y además porque distribuyo pescado. Entré y cerré la puerta, cuando yo estaba adentro, alguien abrió la puerta y era el señor policía, me llamó la atención y yo le hice ver que en ningún momento estaba vendiendo licor le dije que no había ninguna persona o si encontró a alguien. Yo quisiera preguntarle en qué momento estuve vendiendo, yo estaba llevando mis documentos, no encontró ninguna botella de licor, sino solamente de cola. Como dije la puerta estaba cerrada, yo voto en Junín y esa noche me estaba dirigiendo a mi casa para votar al día siguiente.- Nada más.- Pregunta la señora Jueza al señor policía: Es verdad que la puerta estaba cerrada. RESPUESTA: No recuerdo bien, pero no abrí, yo procedí a citarle porque vi que estaba vendiendo licor. Yo no tengo nada en contra del señor, lo único que hice es cumplir la orden del comandante, esto es entregar las boletas, la licorería se encuentra casi al lado del cuartel de Tarqui, más o menos a unos quince metros y los policías de guardia me indicaron que hacía ya rato estaba vendiendo y como tiene amistad con policías hacía caso omiso.- A continuación la señora Jueza concede la palabra al señor Ab. Geovanny Gorozabel quien dice: Gracias señora Jueza, en calidad de defensor público y ejerciendo la defensa del señor José Mariano Santana Ponce y estando en esta audiencia para evacuar pruebas y jugar una presunta contravención, la defensa debe decir que parece irónico que a un costado de la policía nacional, se encuentre una licorería quienes por la cercanía al Comando pudieron haber notificado con esta novedad y no lo hicieron, así mismo, le preocupa a la defensa el hecho de que el señor policía dijo que estaba vendiendo, si lo hacía, por qué no notificó y yo contesto porque no tenía el producto en sus manos. El Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones en el cual está estipulada la contravención dice: venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas. Si la persona que presuntamente se acercó a comprar también se le debió haber emitido una boleta de notificación. El señor Policía incurre en cuestiones ilógicas cuando dice que a quince metros del comando se encuentra la Licorería y que justo en el día de las elecciones tenga abierta sus puertas y esté vendiendo alcohol. En cambio, lo narrado por mi defendido es sincero y coherente, él manifestó lo ocurrido, esto es fue a retirar el pescado porque también es vendedor y a retirar sus documentos ya que sufragaba en la ciudad de Junín como dejo constancia de la papeleta de votación que le presento en original.- La señora Jueza dispone que el certificado de votación del señor José Mariano Santana Ponce en copia se agregue al expediente.- Continúa: Además señora jueza dentro de esta audiencia, a la defensa le hubiera gustado que el señor policía indicara el nombre de la persona que compró el alcohol, para determinar si existió o no la compra de dicho licor. Por lo tanto, al no existir la comprobación de la materialidad de la infracción, solicito a usted señora jueza que al momento de resolver lo haga favorablemente con una sentencia absolutoria.- El señor Policía pide la palabra a la señora Jueza quien le concede y dice: señora Jueza, la licorería estaba a esa hora abierta, por eso el parte tiene hora 00H10 del 26 de abril del 2009, esa es la hora que termina mi turno de servicio.- Eso quiero aclarar.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las diecisiete horas del día miércoles diez y nueve de agosto del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las dieciséis horas con treinta minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de*

descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

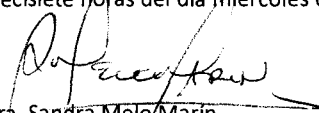


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



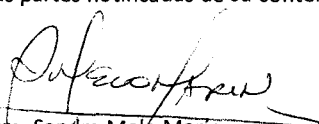
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 313-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor José Mariano Santana Ponce; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de la Provincia de Manabí; Subteniente de Policía Jaime Astudillo e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las dieciséis horas con treinta minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas del día miércoles diez y nueve de agosto del dos mil nueve, en este mismo lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy miércoles diez y nueve de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 313-2009 seguida en contra del señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las diecisiete horas con quince minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 13.4
- rec-4

ECUATORIANA***** V2333V2222

CASABO ZOYLA MERCEDES INTRIAGO V

SECUNDARIA COMERCIANTE

MARTINO SANTANA

MARTIANA PONCE

FECHA DE CADUCIDAD 07/01/2009

07/01/2021

REN 0598266

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 130411853-0

CEDULA DE SANTANA PONCE JOSE MARIANO

MANABI/JUNIN/JUNIN

02 SEPTIEMBRE 1963

FECHA DE REG. CIVIL 001 0284 00566 M

MANABI/JUNIN

JUNIN 1963

SIGNA DEL CEDULADO

11 y 12 fs. 207A

- 14 -
- cobra -

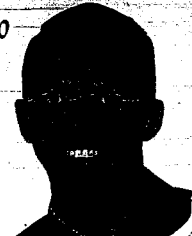
 **MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEFENSORÍA PÚBLICA**

DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

AB. GINGER GEOVANNY GOROZABEL INTRIAGO

DEFENSOR PÚBLICO

C.I. 130879366-8





Dr. Ernesto Pazmiño Granizo

DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

**El portador goza de todos los derechos concedidos
por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades
de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito
con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL**

15-
guinea-f-

ECUATORIANA***** E134312222
IND. DACT.

SOLTERO
SUPERIOR POLICIA

NETO OCTAVIANO ASTUDILLO
YOLANDA VIRE
MANTA 19/06/2009

19/06/2021
REN 1200031

FORMA No. 1200031

POESIA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA*PSA 171357425-7

ASTUDILLO VIRE JAIME ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
30 DICIEMBRE 1979

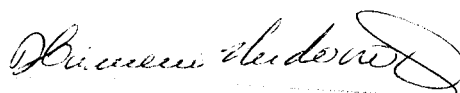
001-A 0092 00183 M
PICHINCHA/ QUITO
CONADEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

- 16-
- decrease -

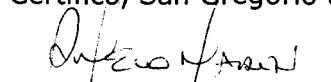


analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el juzgamiento en contra del señor José Mariano Santana Ponce, con cédula de ciudadanía No. 1304118530, domiciliado en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se los sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares (ocho centavos) de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 2) Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

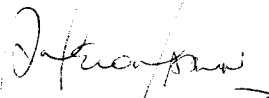
Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 20 de Agosto de 2009


Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



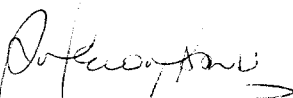
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con diecisiete minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

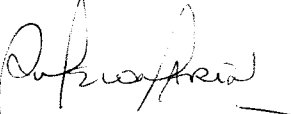
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las catorce horas con treinta y seis minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las catorce horas con treinta y nueve minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

17-
dieciocho



**DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA**

CAUSA 313-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a jueves 20 de agosto de 2009, a las 17H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor JOSÉ MARIANO SANTANA PONCE, el día 25 de abril de 2009, a las 21h30, en la ciudad de Manta. Esta causa se ha identificado con el número 313-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En la boleta informativa No. 00401 suscrita por el Subteniente de Policía Jaime Astudillo, se hace constar que, el día 25 de abril de 2009, a las 21H30, en la Avenida 113 Licorería MARROD de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el señor José Mariano Santana Ponce presuntamente cometió la infracción contemplada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. (Fojas 6). b) La referida boleta informativa; el parte policial del 26 de abril de 2009, suscrito por el Subteniente de Policía Jaime Astudillo; el oficio No. 2009-517-CCPNM-M, del 26 de abril del 2009, firmado por el Coronel de Policía Juan Ruales Almeida, Comandante Cantonal de la Policía de Manta; y, el oficio No. 2009-1218-CP-4, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía Alberto Revelo Cadena, Comandante

Provincial de Policía de Manabí No. 4, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2009 a las 16h25 (fojas 7). **c)** El 8 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (fojas 7) **d)** El 31 de julio de 2009 a las 14h00, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 16H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 8).-

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C7 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se les hace conocer que deben designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 16H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y en donde se les designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 10) **b)** El día y hora señalados, esto es el 19 de agosto de 2009, a las 16H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO:**

IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor responde a los nombres de José Mariano Santana Ponce, con cédula de ciudadanía No. 1304118530.- **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta

informativa antes mencionados, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO:**

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a) El día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 16H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor como José Mariano Santana Ponce, con cédula de ciudadanía No. 1304118530. Se cuenta con la presencia del defensor público de la provincia Manabí Ab. Geovanny Gorozabel.

b) De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Subteniente de Policía Jaime Astudillo, se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce como suya la firma y rúbrica impresa en la boleta informativa No. 00401 del 25 de abril de 2009. **ii)** El mismo señor Subteniente Policía Jaime Astudillo en su declaración, manifiesta: Encontrándome de servicio, recibí una llamada que informaba que estaban vendiendo bebidas alcohólicas en la Avenida 113 que es una calle principal de la ciudad de Manta y concurrí hasta el lugar y personalmente constaté se en la licorería MARROD estaban expendiendo bebidas alcohólicas, motivo por el cual procedí a entrega la boleta informativa No. 00401 a la persona que se identificó como el dueño de la licorería MARROD. Añade, que cuando llegó a la licorería estaba entregando una cerveza a un ciudadano y ante nuestra presencia

pretendió cerrar aduciendo que estaba vendiendo gaseosas y demás bebidas que no era alcohólicas. Ante la pregunta del abogado defensor de oficio Ab. Geovanny Gorozabel, de las razones por qué no entregó la boleta al que estaba comprando, el señor Subteniente de Policía, afirma que, no encontró en manos del comprador sino en manos del expendedor. Inclusive la licorería queda a 15 metros del Cuartel de Policía y le indicaron que hace rato estaba vendiendo bebidas alcohólicas, además, indica que la infracción la constató a las nueve y media de la noche y el parte lo elaboró a las 00H15 porque a esa hora termina su turno, y que, las boletas no la tienen todos los policías, sino solamente, el oficial que está a cargo del control de toda la ciudad. **ii)** A su vez, el señor José Mariano Santana Ponce indica en primer lugar que sus generales de ley son las siguientes: edad 45 años, estado civil casado, ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía No. 1304118530, domiciliado en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, y manifiesta que en el momento en que el Suboficial de Policía llegó, la licorería estaba cerrada, él fue quien abrió, porque yo me dirigí a la licorería en donde no solo vendo licor sino también pescado y como yo sufrago en Junín, quería retirar un pescado y mis documentos para sufragar en Junín, cuando estaba en el interior me percaté de que alguien ingresó y me di cuenta de la presencia del Subteniente de Policía y en ese momento no estaba en el lugar nadie más que yo. **iii)** El abogado Geovanny Gorozabel, en su exposición manifestó: Es ilógico sostener que encontrándose la licorería a un costado de la policía, ésta expenda bebidas alcohólicas el día de las elecciones, ya que, por el solo hecho de estarlo haciendo, cualquier autoridad policial podría haberle notificado y no fue así. Cuando se le preguntó al señor policía si mi defendido estaba vendiendo bebidas alcohólicas dijo que sí, pero por qué si lo estaba haciendo no notificó también al comprador, pues esta era su obligación y por ello es algo ilógico. Lo narrado por mi defendido es coherente, y como él lo ha dicho, solo fue a su negocio a retirar el pescado que ahí tenía en refrigeración, porque él sufraga en Junín y quería llevar el pescado a dicho lugar. Además, dentro de esta audiencia, hubiere sido importante que esté presente el comprador, pero no está. Al no existir la comprobación de la materialidad de la infracción, al momento de resolver solicito que lo haga favorablemente respecto de mi defendido con una sentencia absolutoria. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: **i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 24 abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** La defensa del presunto infractor, no ha podido desvirtuar la declaración del Subteniente de Policía Jaime Astudillo, quien manifiesta que en forma personal constó, que el señor José Mariano Santana Ponce estaba vendiendo una botella de cerveza a un ciudadano en la licorería denominada MARROD, ubicada en la Avenida 113 de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a eso de las 21H30. La exhibición de la papeleta de votación que ha sufragado en el cantón Junín, no desvirtúa que el día 25 de abril de 2009, a las 21H30, esto es, un día anterior a las elecciones haya viajado al referido cantón, cuando lo podía haberlo hecho el mismo día 26 de abril de 2009, tomando en consideración la distancia existente entre la ciudad de Manta y Junín, por lo que también es del todo creíble que el presunto

infractor se haya dirigido a la licorería a retirar un pescado para llevarlo a Junín, como lo afirma el presunto infractor. La no entrega de la boleta informativa al comprador de la bebida alcohólica no es ilógico, porque los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones prohíben y sancionan la venta, distribución y consumo de las bebidas alcohólicas y no la compra. Tampoco es ilógico que el solo hecho de que la licorería esté junto al cuartel de policía, no hayan entregado la boleta informativa cualquier policía, pues, como lo ha afirmado el Subteniente de Policía no todos los policías tenían dichas boletas informativas, sino únicamente el o los oficiales que estaban a cargo del control de la ley seca. Consecuentemente, la conducta del presunto infractor si se adecúa a la infracción electoral contemplada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.

OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que *"En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*. En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 20 - veinte y - **TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 7 de septiembre del 2009
Oficio No. 171-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

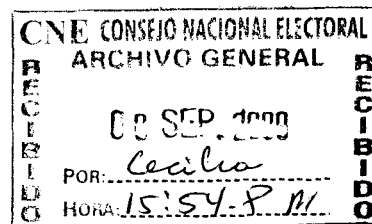
Adjunto al presente me permito remitir a usted, copia certificada de la sentencia de fecha 20 de agosto del 2009, las 17H00 dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 313-2009 tramitada en contra del señor JOSE MARIANO SANTANA PONCE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1304118530, por una presunta infracción electoral.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Adj. Lo indicado



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...